



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180059700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Erik Jose Arias Coronel	Vanessa Viviana Villalba Vimos	29/08/2022	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por La Abogada Lilet Daryed Chavez Paternina Como Apoderada De La Parte Demandante.2-. Acéptese La Renuncia Presentada Por Jaime Antonio Sánchez López Como Apoderado De La Parte Demandada
13001311000119910017400	Procesos Ejecutivos	Amada Del Carmen Acosta Regino	Rafael De Jesus Rocha Revuelta	29/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120190064100	Procesos Ejecutivos	Doris Suarez Vanegas	Otoniel Marrugo Discuvich	29/08/2022	Auto Decide - Ofcíese Al Pagador Del Fopep, A Fin De Que Se Sirva Dar Estricto Cumplimiento A Laorden Judicial Impartida Por Este Despacho

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



Mediante Auto De Fecha 21 De Junio De2022, Contenida En El Numeral 6, Del Oficio No. 0368 Del 28 De Igual Mes Y Año, Todavez Que Por Acuerdo Aprobado Por Este Despacho, En Adelante, Deberádescontar Bajo La Modalidad De Descuento Voluntario, El 50 De Los Ingresospensionales Del Demandado Fuera Descuentos De Ley Y Consignarlos A La Cuentade Ahorros De La Sra. Doris Suárez Vanegas, Tal Y Como Se Informa En El Aludidooficio. Por Secretaría Remítase La Comunicación Del Caso.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170019500	Procesos Ejecutivos	Iris Lemos Sosa	Ferdinando Rangel Cardenas	29/08/2022	Auto Ordena - Oficiase Nuevamente Al Cajero Pagador De Ecopetrol, A Fin De Hacerle Claridadque Las Medidas Cautelares Levantadas Por Este Juzgado Y Que Le Fueroncomunicadas Por Oficio 0398 Del 13 De Julio De 2022, Corresponde Únicamente A Lasdel Proceso Ejecutivo De Alimentos Radicado 2017-00195-00 Y Que El Auto Queordenó Su Levantamiento Es Del 16 De Julio De 2021.Lo Anterior, Con Fines Meramente Aclaratorios.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



13001311000120190047200	Procesos Ejecutivos	Liliana Perez Castro	Camilo Torres Priolo	29/08/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
13001311000120220023200	Procesos Ejecutivos	Liliana Elena Piñeres Castillo	Edwin David Escobar Correa	29/08/2022	Auto Decide - 1. Corríjase La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 06 De Julio De 2022, Proferidapor Este Despacho, En El Sentido Que El Nombre Del Demandado Señaladoen Los Numerales 2, 3 Y 5 Es Edwin David Escobar Correy Así Deberáleerse.2. Corríjase El Inciso Segundo Del Numeral 3 Del Auto De Fecha 06 De Julio De2022, En El Sentido Que El Cajero Pagador Del Demandado, Es Seatechinternational Inc. Por Secretaría Remítase El Correspondiente Oficio.3. Aclárese Que La

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



					Estudiante Apoderada, La Joven María José Ortiz Palmezano, Pertenece A La Universidad De Cartagena.
13001311000120220033400	Procesos Verbales	Marinney Sossa Trespalacios	Angel Henriquez Torres, Angel Henriquez Torres	31/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Resuelve:1. Admitir La Demanda De Disminución De Cuota Alimentaria Promovida Por Jhon Jairo Paternina Bello Contra Yurika Maite Mercedes Narvaez Morales.2. Notifíquese La Presente Providencia, A Través De Correo Electrónico O Físico, Conforme A La Ley 2213 De 2022, A La Demandada, Y Córrasele Traslado, Por El Término De Diez (10) Días, De La Demanda Y Sus Anexos.3. Notifíquese A La Defensora De Familia Adscrita Al

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



Despacho.4. Tramítese El
Presente Proceso, De
Acuerdo Con Los Art 390 Y
Siguiendo Del C.G. Del P.,
Como Un Verbal
Sumario.5. Reconózcase
Personería Jurídica A La
Abogada Natali Romero
Rincón, Para Actuar Como
Apoderado Especial Del
Señor Jhon Jairo Paternina
Bello, En Los Términos Y
Facultades Del Poder Que
Le Ha Sido Conferido. 6.
Ordénese La Acumulación
Del Expediente Bajo Rad.
2022- 00295 Contentivo
Del De Aumento De Cuota
Alimentaria Al Presente
Proceso.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000900	Procesos Verbales	Vicente Rafael Aragon Barrios	Flor Amanda Maxchith Chans	29/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Apertura De Trámite Liquidatorio
13001311000120200007200	Procesos Verbales	Margaret Del Carmen Zambrano Pajaro	Jairo Pajaro Perez	29/08/2022	Auto Ordena - De La Prueba Científica Se Correrá Traslado Por Tres (3) Días, Término Del Cual Se Podrá Solicitar La Aclaración, Complementación O La Práctica De Nuevo Dictamen, A Costa Del Interesado, Mediante Solicitud Motivada.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150048800	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Montenegro Gutierrez	Santiago Felipe Vanegas Tovar	29/08/2022	Auto Ordena - 1.-Ofiese, Al Cajero Pagador De La Empresa Julypan, Informándole Que El Demandado De La Referencia Se Encuentra Embargado En Un 20 De La Asignaciónsalarial Que Devenga El Señor Santiago Vanegas Tovar, En Esa Empresa.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



13001311000120160050500	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Adriana Torres Gamez	Jhon Andry Paternina Blanco	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - 1. Apruébese La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría De Éstejuzgado.2. Apruébese La Liquidación De Crédito Presentada Por La Parte Demandante.
13001311000120220030100	Procesos Verbales Sumarios	Claudia Marcela Tous	Juan Carlos Castro	31/08/2022	Auto Decide - . Accédase A La Solicitud De Modificación De Los Alimentos Provisionales Y, Por Ende, Las Medidas Cautelares Decretadas En Numeral 4 Del Auto Admisorio De La Demanda. 2. Al Encontrarse Demostrada La Capacidad Económica Del Demandado, El Despacho Fija Como Cuota Alimentaria Provisional A

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



Cargo Del Señor Juan
Carlos Castro Castro Y En
Favor De Sus Menores
Hijos D.E.C.T. Y J.E.C.T.,
Por El Monto
Correspondiente Al
Cuarenta Por Ciento (40)
Sobre El Salario Y Demás
Prestaciones Sociales Que
Aquél Recibe. Líbrense Las
Comunicaciones
Correspondientes.3 .
Oficiése Al Cajero Pagador
De La Policía Nacional, A
Fin De Que Se Sirva Dar
Estricto Cumplimiento A La
Orden Impartida En El
Numeral Anterior,
Efectuando Los
Descuentos De Tal Cuota
Y La Consigne En El Banco
Agrario De Colombia, En
La Casilla Tipo 6, A

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



					Órdenes De Este Juzgado.
13001311000120090007900	Procesos Verbales Sumarios	Gina Ribon Caro	Humberto Gonzalez Crecian	29/08/2022	Auto Niega
13001311000120220034400	Procesos Verbales Sumarios	Jhon Jairo Bello Paternina	Yurika Narvaez Morales	31/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Disminución De Cuota Alimentaria Promovida Por Jhon Jairo Paternina Bello Contra Yurika Maite Mercedes Narvaez Morales.2. Notifíquese La Presente Providencia, A Tráves De Correo Electrónico O Físico, Conforme A La Ley 2213 De 2022, A La Demandada, Y Córrasele Traslado, Por El Término De Diez (10) Días, De La Demanda Y Sus Anexos.3. Notifíquese A La Defensora

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



De Familia Adscrita Al
Despacho.4. Tramítese El
Presente Proceso, De
Acuerdo Con Los Art 390 Y
Siguiendo Del C.G. Del P.,
Como Un Verbal
Sumario.5. Reconózcase
Personería Jurídica A La
Abogada Natali Romero
Rincón, Para Actuar Como
Apoderado Especial Del
Señor Jhon Jairo Paternina
Bello, En Los Términos Y
Facultades Del Poder Que
Le Ha Sido Conferido. 6.
Ordénese La Acumulación
Del Expediente Bajo Rad.
2022- 00295 Contentivo
Del De Aumento De Cuota
Alimentaria Al Presente
Proceso.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100051300	Procesos Verbales Sumarios	Miguelina Avila Sarmiento	Austin Rafael Bohorquez Zuñiga	29/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admítase La Presente Demanda De Exoneración De Alimentos, Presentada Por El Sr. Austin Bahoque Zuñiga, Contra Su Hija, La Joveneleyanis Tatiana Bahoque Polo.2. Imprimasele Trámite De Proceso Verbal Sumario3. Notifíquese De La Presente Providencia, A La Joven Eleyanis Tatianabahoque Polo, De Conformidad Con Lo Normado En La Ley 2213 De 2022.4. Reconózcase Al Abogado Norman Daza Castillo, Como Apoderado Deldemandante.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



13001311000120070036800	Procesos Verbales Sumarios	Paola Zambrano Vega	Donald De Jesus Gonzalez Sarmiento	29/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120000055300	Procesos Verbales Sumarios	Patricia Helena Gomez Arellano	Alfonso Jeronimo Ortega Gomez	31/08/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Exoneración De Alimentos, Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por El Señor Alfonso Geronimo Ortega Gómez Contra La Joven Nora Patricia Ortega Gómez, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120220006700	Procesos Verbales Sumarios	Rosa Angelica Vargas Peña	Jhon Andry Paternina Blanco	29/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Disminución De Alimentos, Presentado Por El Señor Jhon Andry Paternina Blanco, En Contra De Las Niñas E.S.P.V. Y B.S.P.V., Representados

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



Por Su Progenitora, La Señora Rosa Angélica Vargas Peña.2. Notificar Sea Por Medio Físico O Electrónico Este Auto, A La Señora Rosaangélica Vargas Peña, Confiriéndosele Traslado Por El Término Legal De Diez (10)Días, Allegándole Copia De La Demanda Y Sus Anexos3. Vincúlese A La Joven Stefany Marcela Paternina Torres Y A La Sra. Marthablanca Valencia, Del Presente Proceso, Por Medio Físico O Electrónico.4. El Trámite A Seguir Es De Proceso Verbal Sumario (Art. 390 Y Ss. C.G. Del P.)5. Notificar A La Defensora De Familia Adscrita A Este Despacho

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



					Judicial.6. Reconózcase A La Abogada Arlett María Muñoz Díaz, Calidad De Apoderada Dela Parte Demandante.
13001311000120190035300	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Palomino Gelez	Rafael Navarro Herrera	31/08/2022	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda De Exoneración De Alimentos, Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por El Señor Rafael Navarro Herrera Contra El Joven Miguel Angel Navarro Palomino, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120220025400	Procesos Verbales Sumarios	Yaneth Martinez Torres	Julio Cesar Torres Castillo, Julio Cesar Torres Castillo	31/08/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190027500	Procesos Verbales Sumarios	Yarelis Carina Mendoza Batista	Miguel Andres Melendez Blanquicett	29/08/2022	Auto Ordena - 1.-Ofiese, Al Cajero Pagador De La Empresa Comai., Informándole Que El Demandado De La Referencia Se Encuentra Embargado En Un 25 Del Salario Mensual, Primas Y Demás Prestaciones Sociales.2.- Usted Hará Los Descuentos Al Demandado Y Consignarlos Al Banco Agrario De Esta Ciudad, A Órdenes De Este Juzgado Y A Favor De La Señora Yarelis Carina Mendoza Batista, Formato Tipo 6.

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



13001311000120180057400	Procesos Verbales Sumarios	Yoselis Johana Martinez Reyes	Francisco Javier Gueto Martinez	29/08/2022	Auto Requiere - Requírase A Las Partes, A Fin De Que Procedan A Efectuar De Forma Unilateral Oconjunta, La Actualización De La Liquidación Del Crédito, Incluyendo Los Montosconcernientes A Las Cuotas Alimentarias Que Se Han Causado Desde El Auto Que Librómandamiento Ejecutivo, Al Día De Hoy.
13001311000120220040700	Tutela	Abel Mariano Martinez Jaraba	Nacion - Superintendencia De Salud, La Nueva Eps, Saludtotal Eps.	31/08/2022	Sentencia - Primero: Tutelar Los Derechos Fundamentales Invocados Por La Señora Abel Mariano Martinez Jaraba En Contra De Nueva Eps, Saludtotal Eps Y Superintendencia De Salud.Segundo: Ordenar Al

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



Representante Legal O A
Quien Haga Sus Veces De
Nueva Eps, Para Que, En
Un Término De Cuarenta Y
Ocho (48) Horas, A Partir
De La Notificación De La
Presente Decisión, Dé
Trámite A La Solicitud De
Retiro De Esta Eps Y
Reporte A La
Administradora De Los
Recursos Del Sistema
General De Seguridad
Social En Salud-Adres La
Novedad, Para Que El
Agenciado Pueda Realizar
Su Afiliación A Salud A La
Eps Salud Total. Así Mismo
Se Insta Para Que En El
Caso Que El Accionante
Ya Haya Formalizado
Dicho Trámite, Proceda De
Manera Inmediata A

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 140 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



				Gestionar Esta Solicitud Ante Dicha Eps.Tercero: Notifíquese Este Proveído A Las Partes Por El Medio Más Eficazcuarto: Si Este Fallo No Fuere Impugnado Dentro Del Término De Ley, Remítase A La Corte Constitucional Para Su Eventual Revisión; En Caso De Ser Excluida, Allegada A Esta Judicatura, Archívese El Expediente
--	--	--	--	---

Número de Registros: 23

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

73c9c819-d5ad-40c6-a62e-8140896a505f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00067** 00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON ANDRY PATERNINA BLANCO
DEMANDADO: ROSA ANGÉLICA VARGAS PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, en contra de las niñas E.S.P.V. y B.S.P.V., representados por su progenitora, la señora ROSA ANGÉLICA VARGAS PEÑA.
- 2. NOTIFICAR** sea por medio físico o electrónico este auto, a la señora ROSA ANGÉLICA VARGAS PEÑA, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, allegándole copia de la demanda y sus anexos
- 3.** Vincúlese a la joven STEFANY MARCELA PATERNINA TORRES y a la Sra. MARTHA BLANCO VALENCIA, del presente proceso, por medio físico o electrónico.
- 4.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
- 5. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.
- 6. Reconózcase** a la abogada Arlett María Muñoz Díaz, calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2010 00513** 00

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AUSTIN BAHOQUE ZUÑIGA

DEMANDADOS: ELEYANIS TATIANA BAHOQUE POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra la suscrita que la misma viene ajustada a derecho, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Admítase** la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por el Sr. AUSTIN BAHOQUE ZUÑIGA, contra su hija, la joven ELEYANIS TATIANA BAHOQUE POLO.
2. Imprímasele trámite de proceso VERBAL SUMARIO
3. **Notifíquese** de la presente providencia, a la joven ELEYANIS TATIANA BAHOQUE POLO, de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.
4. Reconózcase al abogado Norman Daza Castillo, como apoderado del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00009 00**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: VICENTE RAFAEL ARAGON BARRIOS

DEMANDADO: FLOR AMANDA MAXCHIT CHANS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión y rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que en su momento hubo entre los señores VICENTE RAFAEL ARAGON BARRIOS y FLOR AMANDA MAXCHIT CHANS.

En atención a que la misma reúne los requisitos formales para su admisión, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Dar **apertura** al trámite **liquidatorio de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores VICENTE RAFAEL ARAGON BARRIOS y FLOR AMANDA MAXCHIT CHANS.
2. **Emplazar** a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar el emplazamiento de la demandada, señora FLOR AMANDA MAXCHITH CHANS, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del C. G. del P. Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento.
4. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **1991 00174** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: AMADA DEL CARMEN ACOSTA REGINO

DEMANDADO: RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la sentencia del 19 de junio de 1991, proferida por este Despacho, cuyo incumplimiento deviene desde diciembre de 2019.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de la señora AMADA DEL CARMEN ACOSTA REGINO, contra el señor RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTA, por la suma de **once millones doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta pesos M/CTE (\$11'267.370).**

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, señor RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTA, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTA, hasta completar la suma de **dieciséis millones de pesos mcte (\$16'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a

este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** de la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos (\$465.538) de los ingresos salariales que reciba el señor RAFAEL DE LA CRUZ ROCHA REVUELTA en calidad de pensionado del FOPEP. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. OFICIESE al pagador del FOPEP, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Reconózcase al abogado José Sarmiento Castillo, calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2015-00488-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA MONTENEGRO GUTIERREZ

DEMANDADO: SANTIAGO VANEGAS TOVAR

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena, 29 de agosto de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto (29) de dos mil veintidós (2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo que pesa en la asignación salarial del demandado señor SANTIAGO VANEGAS TOVAR, en el 20% que viene asignado. Ofíciense a la empresa JULYPAN.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-OFIESE, al cajero pagador de la empresa JULYPAN, informándole que el demandado de la referencia se encuentra embargado en un 20% de la asignación salarial que devenga el señor SANTIAGO VANEGAS TOVAR, en esa empresa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

CG



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120000055300
PROCESO: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DTE: ALFONSO GERONIMO ORTEGA GÓMEZ
DDA: NORA PATRICIA ORTEGA GÓMEZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-*

Cartagena de Indias, 31 de Agosto 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor **ALFONSO GERONIMO ORTEGA GÓMEZ** contra la joven **NORA PATRICIA ORTEGA GÓMEZ**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120190035300
PROCESO: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DTE: RAFAEL NAVARRO HERRERA
DD0: MIGUEL ANGEL NAVARRO PALOMINO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 31 de Agosto 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor **RAFAEL NAVARRO HERRERA** contra el joven **MIGUEL ANGEL NAVARRO PALOMINO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00344-00
PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO PATERNINA BELLO
DEMANDADO: YURIKA MAITE MERCEDES NARVAEZ MORALES

Constancia secretarial: 31 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria de menor de edad, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

De otra arista, advierte el Despacho que en esta misma dependencia judicial se está tramitando proceso de Aumento de Cuota Alimentaria bajo **Rad. 2022-00295**, por lo que se ordenara la acumulación de los procesos.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria promovida por **JHON JAIRO PATERNINA BELLO** contra **YURIKA MAITE MERCEDES NARVAEZ MORALES**.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, a la demandada, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
3. Notifíquese a la defensora de Familia adscrita al Despacho.
4. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.
5. Reconózcase personería jurídica a la abogada Natali Romero Rincón, para actuar como apoderado especial del señor **JHON JAIRO PATERNINA BELLO**, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.
6. **Ordénese** la acumulación del expediente bajo **Rad. 2022- 00295** contentivo del de Aumento de Cuota Alimentaria al presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

M.C.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2007 00368** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: PAOLA DEL CARMEN ZAMBRANO VEGA

DEMANDADO: DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en el acuerdo transaccional celebrado por las partes y aprobado por el Despacho en auto del 13 de julio de 2010.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, la suscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.I.A. en cuyo numeral 2º, señala frente a lo dispuesto en el numeral 1º, que: *"cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones..."*, accederá únicamente a las que conciernen a los ingresos salariales u honorarios que perciba el demandado como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, área SANIDAD., ante la subsidiariedad de las demás medidas solicitadas, frente a los ingresos salariales

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de las niñas V.G.Z. y V.G.Z., contra el señor DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO, por la suma de **dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil cien pesos M/CTE (\$18'749.100).**

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, señor DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO, remitiéndole copia de la demanda

y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO, hasta completar la suma de **veintiocho millones de pesos mcte (\$28'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** de la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento veintinueve pesos (\$494.129) de los ingresos salariales que reciba el señor DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO en calidad de pensionado de empleado de la entidad SANIDAD – POLICIA NACIONAL. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas con la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

5. OFICIESE al pagador de SANIDAD – POLICIA NACIONAL, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00232 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIANA ELENA PIÑERES CASTILLO

DEMANDADO: EDWIN DAVID ESCOBAR CORREA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para resolver escrito que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el auto que dio apertura al presente ejecutivo, se observa que se incurrió en error de transcripción al señalar en la parte resolutive del auto de fecha 06 de julio de 2022, nombre que no corresponde a la parte demandada en este asunto.

Constatada que en efecto hubo error involuntario de digitación, este Despacho procederá a su corrección con base en el art. 286 del C.G.P. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Corrójase** la parte resolutive del auto de fecha 06 de julio de 2022, proferida por este Despacho, en el sentido que el nombre del demandado señalado en los numerales 2, 3 y 5 es EDWIN DAVID ESCOBAR CORREAY así deberá leerse.
2. **Corrójase** el inciso segundo del numeral 3º del auto de fecha 06 de julio de 2022, en el sentido que el cajero pagador del demandado, es SEATECH INTERNATIONAL INC. Por secretaría remítase el correspondiente oficio.
3. **Aclárese** que la estudiante apoderada, la joven María José Ortiz Palmezano, pertenece a la Universidad de Cartagena.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00301-00
REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA TOUS BLANCO
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTRO CASTRO

Constancia secretarial: 31 de agosto de 2022, pasa al despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de modificación de alimentos provisionales. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial, se constata que fue allegado a través del correo institucional del Despacho, escrito mediante el cual la demandante solicita que se decreten medidas cautelares contra el demandado, para lo que aporta certificación laboral del mes de agosto del cursante.

Cabe aclarar que las medidas vienen decretadas en el auto admisorio sobre el salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que inicialmente con la demanda no se acreditó la capacidad económica del demandado. Sin embargo, atendiendo a que hoy se cuenta con dicha prueba, se accederá a modificar los alimentos provisionales decretados en el numeral 4º del mencionado auto, tomando como base lo realmente devengado por el demandado.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Accédase a la solicitud de modificación de los alimentos provisionales y, por ende, las medidas cautelares decretadas en numeral 4º del auto admisorio de la demanda.
- 2º.** Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho **FIJA** como cuota alimentaria provisional a cargo del señor JUAN CARLOS CASTRO CASTRO y en favor de sus menores hijos D.E.C.T. y J.E.C.T., por el monto correspondiente al Cuarenta Por Ciento (40%) sobre el salario y demás prestaciones sociales que aquél recibe. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
- 3 º.** Oficiése al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, efectuando los descuentos de tal cuota y la consigne en el Banco Agrario de Colombia, en la casilla tipo 6, a órdenes de este Juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00275-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YARELIS CARINA MENDOZA BATISTA

DEMANDADO: MIGUEL ANDRES MELENDEZ BLANQUICETH

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 29 de agosto de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo que pesa en la asignación salarial del demandado señor MIGUEL ANDRES MELENDEZ BLANQUICETH, en el 25% del salario mensual, primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en la empresa COMAI.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-OFIESE, al cajero pagador de la empresa COMAI., informándole que el demandado de la referencia se encuentra embargado en un 25% del salario mensual, primas y demás prestaciones sociales.

2.- Usted hará los descuentos al demandado y consignarlos al Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a favor de la señora YARELIS CARINA MENDOZA BATISTA, formato tipo 6.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00407-00

TIPO DE PROCESO: Acción de tutela

ACCIONANTE: Abel Mariano Martínez Jaraba

ACCIONADO: Nueva Eps, Salud total Eps Y Superintendencia de Salud.

Derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y a la dignidad humana,

En Cartagena de Indias - Bolívar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver en primera instancia la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **Abel Mariano Martínez Jaraba** en contra de **Nueva Eps, Salud total Eps y Superintendencia de Salud**, por la vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y a la dignidad.

1. ANTECEDENTES

1.1. Hechos

Manifiesta la parte actora que desde el día 13 de diciembre de 2019 se encuentra afiliado como cotizante de SALUDTOTAL EPS, entidad en la cual ha recibido tratamiento médico para controlar la hipertensión arterial y tratamiento especialista de oftalmología. Indica que para esa fecha se encontraba laborando para la empresa Casalimpia S.A. ubicada en la ciudad de Cartagena.

Reseña el actor que a partir de día 1o de enero del 2021 recibió la pensión de vejez con el fondo de pensiones Protección S.A. y en donde a partir de esa fecha se realizaron los aportes de salud a la EPS SALUDTOTAL, a fin de dar continuidad con sus servicios médicos *"citas médicas, y medicamentos para el control de la hipertensión"*.

Señala que el día 31 de mayo del año 2022 fue a cumplir una cita de optometría en la IPS UNIVER quien presta los servicios a Saludtotal EPS y le manifestaron que *"no le podían atender porque yo pertenecía a la Nueva Eps y tenía inicio de cobertura a partir del 1 de junio del 2022;"*, manifiesto que tal situación le resultó extraña porque nunca solicitó traslado a ninguna EPS diferente a SaludTotal.

Comenta el actor que se comunicó con la EPS SaludTotal para conocer porque no le atendían, a lo cual indica que le manifestaron; *"que yo me había trasladado a la Nueva Eps, y que por este motivo no me podían atender."*

Asegura el actor que se dirigió a la Nueva Eps para buscar explicación del porqué aparecía afiliado en esta y ellos le manifestaron que *"yo había sido afiliado a la nueva eps por medio de una afiliación SAT plataforma de la supersalud, y que Nueva Eps no había realizado este trámite, sino que la afiliación se hizo efectiva a través de la plataforma y que esta se realizó en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), hecho que yo nunca realicé."*

Narra que, solicitó a la Nueva Eps que lo regresaran a SaludTotal Eps que es donde tiene sus controles médicos y le informaron que tenía que presentar una solicitud a Nueva Eps para el cambio, indica *"yo realice la petición Nueva EPS me responde que este trámite debía realizarlo con la superintendencia de salud teniendo en cuenta que la afiliación se realizó a través de la plataforma de esta entidad (afiliación SAT)."*

Pone de presente que "Seguido me comunico con la Supersalud para que me solucionaran este problema del traslado que yo nunca realice a la Nueva Eps y ellos responden que debo hacer denuncia ante los entes policivos porque al parecer utilizaron mi nombre para realizar esta afiliación sin mi consentimiento y hacer la petición ante la supersalud para que me regresaran a mi anterior eps Salud Total, y como respuesta ellos me dicen que Nueva Eps es quien debe solucionar mi retorno a Salud Total."

1.2. Pretensiones

Solicita la parte accionante la protección a los derechos fundamentales invocados, para que en consecuencia se ordena a la Nueva EPS a que realice la liberación para así poder retornar a Salud Total EPS, así mismo que se ordene a Salud Total EPS que realice la vinculación inmediata a su sistema.

1.3. Actuación Procesal

Por auto de fecha 18 de agosto de 2022, se procedió a la admisión de la presente acción constitucional de tutela objeto de estudio, y se le solicitó a la parte accionada **Nueva Eps, Salud Total Eps y Superintendencia de Salud**, para que en término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de dicho auto, rindiera informe sobre los hechos constitutivos de la acción con el fin de esclarecer el sentido de la sentencia. La anterior actuación fue notificada por el medio más expedito el día 18 de agosto de 2022, a las direcciones electrónicas acreditadas para tal fin.

1.4. Contestación de Salud Total EPS.

La entidad accionada dio respuesta de la siguiente forma:

"De acuerdo con las peticiones, se dio traslado al área de gestión – afiliaciones, quienes informan:

Protegido C.92185403 ABEL MARIANO MARTINEZ JARABA con terminación de la inscripción a05/31/2022 por la causal Exclusión por Traslado a Otra EPS, el protegido tiene un proceso de traslado por medio de la plataforma SAT a la NUEVA EPS; es de aclarar que el Sistema de Afiliación Transaccional SAT, es una plataforma que dispuso el Ministerio de Salud y Protección Social para registrar y consultar, en tiempo real, los datos de la información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Por lo anterior este Traslado lo realiza el cotizante con su usuario y clave que le asigna el Ministerio por medio de la plataforma, por lo que no es viable generar la retractación o anulación. En Adres registra para la NUEVA EPS.

Es de aclarar que para la activación de los protegidos en Salud Total es necesario que realicen un proceso de afiliación ya sea por formulario o por la plataforma SAT, para que se genere el traslado entre EPS, teniendo en cuenta que Salud total queda sujeto a la respuesta que genere la NUEVA EPS."

1.5. Contestación de Nueva EPS

Señala esta entidad:

"Verificada la información en el sistema integral sobre la acción de tutela el afiliado Abel Mariano Martínez Jaraba identificado con CC 92185403, nos permitimos informar que el usuario registra activo en nuestra base de datos en calidad de segundo cotizante, habilitado para la

MARTINEZ JARABA ABEL MARIANO

Consultas: Novedades Afiliación Novedades Aportes Comunicación puntos apoyo Documentación EPSKIDS Herramientas

Certificado de Incapacidades

CO 92105403 Último Período Pagado: Ago/2022

Traslados s Recobro aportes otras Citas de Cobro Cotiza Cta de cobro Emplea Solicitudes No Devolucion de Apor

Incapacidades Hist duplicidad Radicaciones Documentos Imágenes Traslados Entrar

Movilidad Régimen Afiliados Pagos Empl Empleador Información para IPS Pagos Empl Anteriores

Afiliado Grupo Familiar Fui Pagos Empleos Ips

DATOS PERSONALES DEL AFILIADO						
Primer Apellido	Segundo Apellido	Bombres	Fecha Nacimiento	Tipo Afiliado	Sexo	
MARTINEZ	JARABA	ABEL MARIANO	15/09/1958	2do Cotiz	M	
Dirección de Residencia		Teléfono	Departamento	Municipio		
LAS PALMERIAS MZ 2 LT 1		0106472819	MAGDALENA	SANTA MARTA		

DATOS DE LA AFILIACIÓN RÉGIMEN CONTRIBUTIVO						
F.Radicación	F.afiliación	F.Retiro	Categoría	Estado	Causal Retiro	Parentesco
03/05/2022	01/06/2022	00/00/0000	A	ACTIVO		Conyuge
Actual EPS	Convenio	Otras E.P.S.	Total	Eps Anterior	Eps Nueva	
0	0	0	0	SALUD TOTAL		
RÉGIMEN: Contributivo						

IPS Actual			Causales de Suspensión	
Código	Razón Social	Activa desde	Estado	Causal
19636	UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICAVIDANT	01/05/2022		

Empleo Actual		Información Adicional	
Identificación	Razón Social	Grupo Familiar con Documentos de acreditación Pendientes	
NT 960379621	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTE	[Afiliado Con Atención Preferencial, Edad 63 Años]	
Cargo	F.Ingreso	Salario	
PENSIONADO	01/05/2022	\$1.000.000	

“En cuanto al traslado del usuario es importante precisar que NUEVA EPS respeta la libre escogencia de EPSpor lo cual se procede con las marcaciones en nuestra base de datos para dar aprobación de traslado a la EPS que solicite al usuario, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo Decreto 780 del 2016.

Valga aclarar al despacho que el usuario no había radicado petición o queja alguna informando su situación a la entidad, Se indica al paciente y al despacho que constamos con canales virtuales de atención, recursos que el usuario debe agotar, antes de proceder al congestionamiento del aparato judicial...”

“7.PETICIONES• Declarar la improcedencia de la presente acción de tutela por cuanto fue presentada en forma directa, sin que hubiere mediado una solicitud previa de la prestación de los servicios a la entidad demandada. •Declarar la improcedencia de la presente acción de tutela,en la cual es evidente la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.”

1.6. Contestación de Superintendencia de Salud.

Dicha entidad se refirió a los hechos de tutela así:

“DE LA AFILIACION AL SGSSS La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" estableció el Sistema General de Seguridad Social en Salud cuyo objetivo es regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país en todos los niveles de atención, basados en los principios de Equidad, Obligatoriedad, Protección integral, Libre escogencia, Calidad entre otros”

“El afiliado tiene la potestad de elegir libremente la EPS en la cual desea inscribirse, con el fin de garantizar el derecho a la libre escogencia de EPS. Los afiliados al sistema de salud en calidad de cotizantes deberán inscribir a su núcleo familiar en la misma EPS escogida, allegando la respectiva documentación que acredita la calidad de beneficiarios de conformidad con lo establecido en la ley.”

“Como se puede observar, dentro de las funciones legales de la Superintendencia Nacional de Salud, no se encuentra la de administrar y controlar el SAT, cuya competencia descansa en el Ministerio de Salud, asimismo, la información con la cual se alimenta ese sistema viene de los diferentes actores del sistema de seguridad social integral (no solo el sistema de salud), por tal motivo la afirmación del accionante en relación con que es la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD la que ha realizado el traslado arbitrario a otra EPS no es correcta, por las razones legales ya informadas. Con base en lo anterior, se solicita al despacho judicial que declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de esta entidad. Bajo estas consideraciones, esperamos haber otorgado suficientes elementos de juicio al señor Juez para que resuelvalo que en derecho corresponda.”

1.7. Problema Jurídico

Corresponde a este Despacho determinar si las entidades **Nueva Eps, SaludTotal Eps y Superintendencia de Salud**, han vulnerado los derechos invocados por la accionante.

1.7. Marco conceptual

El artículo 86 de la Carta política establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí o por quien actúe en su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten amenazados o vulnerados por las autoridades, y aún los particulares en los casos señalados en la Ley.

De igual manera, ha sido concebida como mecanismo subsidiario y residual, en tanto que solo procede cuando a través de los procedimientos ordinarios no se puede evitar la amenaza o vulneración de tales derechos o si existe la posibilidad de un perjuicio irremediable que requiera inmediata intervención.

1.8. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer la presente acción, dirigida en contra de Nueva Eps, SaludTotal Eps Y Superintendencia de Salud, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, concordante con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Así mismo, se observa que tiene legitimidad e interés para ejercer esta acción el aquí accionante, quien es el directamente afectado

1.9. Antecedentes Jurisprudenciales

- Del derecho fundamental a la salud: naturaleza, elementos, principios y derechos que de él emanan.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 48, al referirse a la seguridad social, la describe como *“un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. // Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social”*. Con posterioridad, al pronunciarse sobre el derecho a la salud, el artículo 49 dispone que:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...).”

En numerosas oportunidades y ante la complejidad que plantean los requerimientos de atención en los servicios de salud, la jurisprudencia constitucional se ha referido a sus dos facetas: por un lado, su reconocimiento como derecho y, por el otro, su carácter de servicio público^[7].

En cuanto a la primera faceta, la salud debe ser prestada de manera oportuna^[8], eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de continuidad, integralidad^[9] e igualdad^[10]; mientras que, respecto de la segunda, la salud debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Superior.

Ahondando en la faceta de la salud como derecho, resulta oportuno mencionar que ha atravesado un proceso de evolución a nivel jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Para tal efecto, desde el punto de vista dogmático, se consideró que dicha característica se explica por su estrecha relación con el principio de la dignidad humana, por su vínculo con las condiciones materiales de existencia y por su condición de garante de la integridad física y moral de las personas.

En cuanto a su naturaleza, para los efectos de esta sentencia, resulta importante reiterar que se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental. Asunto diferente a su ejercicio, que depende –en principio– de la autonomía de la persona. Esta diferenciación fue puesta de presente en la citada Sentencia C-313 de 2014, en los siguientes términos:

“El atributo de la irrenunciabilidad predicable de un derecho fundamental pretende constituirse en una garantía de cumplimiento de lo mandado por el constituyente. Con todo, resulta oportuno distinguir entre la titularidad del derecho y el ejercicio del mismo, pues, entiende la Sala que la titularidad de los derechos fundamentales es irrenunciable, pero, el ejercicio de los mismos por parte del titular es expresión de su autonomía. Así pues, si una persona en su condición de titular del derecho fundamental a la salud, se niega a practicarse un procedimiento, esto es, a materializar el ejercicio del derecho, *prima facie* prevalece su autonomía. En cada caso concreto habrá de decidirse, si es admisible constitucionalmente la renuncia del ejercicio del derecho, pues, tal uso de la autonomía, puede entrar en tensión con otros valores y principios constitucionales”.

En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada. Por ello, según el legislador

estatutario, el sistema de salud: “Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud”^[14].

Más allá de que cada uno de estos elementos identifica aspectos esenciales del derecho y que constituyen la fuente de las obligaciones del Estado y de otros actores del sistema, no deben entenderse como parámetros independientes, pues de su interrelación depende la efectiva garantía del derecho a la salud. Específicamente, en relación con cada uno de ellos, se ha dicho que: (i) *la disponibilidad* implica que el Estado tiene el deber de garantizar la existencia de medicamentos esenciales, agua potable, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías, instituciones de salud y personal profesional competente para cubrir las necesidades en salud de la población; (ii) *la aceptabilidad* hace referencia a que el sistema de salud debe ser respetuoso de la diversidad de los ciudadanos, prestando el servicio adecuado a las personas en virtud de su etnia, comunidad, situación sociocultural, así como su género y ciclo de vida.

Por su parte, (iii) *la accesibilidad* corresponde a un concepto mucho más amplio que incluye el acceso sin discriminación por ningún motivo y la facilidad para acceder físicamente a las prestaciones de salud, lo que a su vez implica que los bienes y servicios estén al alcance geográfico de toda la población, en especial de grupos vulnerables. De igual manera, se plantea la necesidad de garantizar la accesibilidad económica y el acceso a la información.

Finalmente, (iv) *la calidad* se vincula con la necesidad de que la atención integral en salud sea apropiada desde el punto de vista médico y técnico, así como de alta calidad y con el personal idóneo y calificado que, entre otras, se adecue a las necesidades de los pacientes y/o usuarios.

- Derecho a la libre escogencia de EPS

De conformidad con el Decreto 2353 de 2015, la escogencia de EPS es libre salvo las excepciones del mismo Decreto (Art.16 Parágrafo 1o). La terminación de la Inscripción a una EPS, se da entre otras circunstancias cuando el afiliado se traslada a otra EPS (art.32 numeral 32.1).

El Decreto en mención en su Artículo 49 establece:

“Derecho a la libre escogencia de EPS. General de Seguridad Social en Salud la de EPS se hará directamente por el afiliado libre y voluntaria. Exceptúan de esta regla, circunstancias de reguladas en el Decreto 3045 de 2013 o las normas lo modifiquen, sustituyan o complementen y en casos de afiliación previstos en los artículos 40 parágrafo 3, 42, 44 y 46 decreto o cuando la realice la Unidad Administrativa Especial de Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - con el artículo 1 1.6 del Título 1 de la manera 12 del Libro 2 del 1068 de 2015. Artículo 50. Condiciones para el traslado entre Entidades Promotoras de Salud. Para el traslado entre Promotoras el afiliado deberá cumplir las siguientes condiciones: 1. El registro de la solicitud traslado por parte del afiliado cotizante o cabeza de familia podrá efectuarse en cualquier del mes. Encontrarse inscrito en la misma EPS por un período mínimo de trescientos sesenta (360) d continuos o discontinuos contados a partir del momento la inscripción. Régimen contributivo el término previsto se contará a partir de la inscripción del afiliado y en el régimen subsidiado se a del momento de inscripción del cabeza de familia. Sí se un beneficiario que condiciones para ser cotizante, término se contará a partir su inscripción como beneficiario. Decreto

Decreto 2.353 de 2015 Hoja 35 Continuación del decreto "Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud". 50.3. No estar el afiliado cotizante o cualquier miembro de su núcleo familiar internado en una institución prestadora de servicios de salud. 50.4. Estar el cotizante independiente a paz y salvo en el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 50.5. Inscribir en la solicitud de traslado a todo el núcleo familiar..."¹

Así mismo, el Órgano de cierre en materia constitucional, se ha pronunciado así, frente al principio de la libre escogencia:

"... Este postulado responde a la garantía de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud que consiste en elegir la entidad que les brindará dichos servicios de salud; esta directriz fue tratada inicialmente en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 45 del Decreto 806 de 1998. Posteriormente, el artículo 3.12 de la Ley 1438 de 2011 desarrolló este principio de la siguiente manera: "el Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo".

En la actualidad, el capítulo 7 del Decreto Único Reglamentario -780 de 2016- establece el propósito de este principio y prevé, por supuesto, las circunstancias excepcionales en las cuales el mismo podría encontrar limitaciones

De otro lado, el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 2553 de 2015, compilado en el citado Decreto 780 de 2016 definen y desarrollan la libre escogencia como principio, derecho y característica de las EPS."

Por su parte, la jurisprudencia constitucional lo ha desarrollado de la siguiente manera:

"El principio de la libre escogencia se edifica a partir de la participación que se otorga a "diferentes entidades que ofrezcan la administración y la prestación de los servicios de salud, bajo las regulaciones y vigilancia del Estado y asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuando ello sea posible según las condiciones de oferta de servicios".

Adicionalmente, se ha establecido que este principio se relaciona con varios derechos fundamentales, entre ellos, "la dignidad humana, en ejercicio de su autonomía de tomar las decisiones determinantes para su vida, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y la seguridad social"

En suma, el principio de libre escogencia consiste en permitir que las personas puedan desvincularse de aquellas EPS que no garantizan adecuadamente el goce efectivo de su derecho fundamental a la salud y, a la vez, afiliarse a aquellas entidades que presten sus servicios..."²

¹ Decreto 2353 de 2015

² Sentencia T-089/18

2. CASO CONCRETO

8

La acción de tutela fue promovida por **Abel Mariano Martinez Jaraba** en contra de **Nueva Eps, Saludtotal Eps y la Superintendencia de Salud**, por la vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y a la dignidad.

De la controversia planteada.

En el sub judice, se pone de presente por el señor Abel Mariano Martinez Jaraba, que desde el año 2019 se encuentra afiliado a la EPS Salud Total, la cual ha venido prestándole los servicios médicos que ha requerido, lo cual se mantuvo inclusive después de pensionado.

Indicó el actor que el día 31 de mayo del presente año pretendía asistir a una cita médica de optometría en la IPS UNIVER, la cual se encuentra adscrita a Salud Total EPS, donde se le han venido prestando los servicios médicos de este tipo, en donde se le manifestó que no podía ser atendido pues ya no se encontraba afiliado a Salud Total EPS, sino a la Nueva EPS, por lo cual el inició de cobertura se daría a partir del 01 de julio de 2022.

Narró el actor que la situación le resultó extraña pues en ningún momento había accedido al traslado de su EPS, por lo que manifiesta que se dirigió a la Nueva EPS con el fin de que se aclarara su situación, en donde le fue señalado que había sido afiliado a través del SAT, plataforma de la Super Salud en la ciudad de Santa Marta.

Ante lo dicho, el actor hizo saber que solicitó a la Nueva EPS el retorno a Salud Total EPS, ante lo cual se le indicó que debía presentar la petición, cosa que de acuerdo a su dicho realizó, siendo que posterior a ello se le indicaría que dicho trámite debía ser realizado ante la Super Salud.

Sin embargo, señala que al dirigirse a la Super Salud se le indicó que debía proceder a hacer las correspondientes denuncias por haber utilizado su nombre para hacer la afiliación a la Nueva EPS, exponiéndole que es la Nueva EPS quien debe realizar el retorno a Salud Total EPS.

De los anteriores hechos se corrió traslado a las accionadas, quienes se pronunciaron al respecto, en tanto a la EPS Salud Total, está manifestó que efectivamente el señor Abel Martínez se encuentra afiliado a la Nueva EPS y que terminó su vinculación con Salud Total EPS desde el 31 de mayo de 2022, el cual se realizó por medio de la plataforma SAT. Señala entonces que el actor debe realizar el traslado a través de la misma plataforma o mediante formulario, quedando Salud Total sujeta a la repuesta de la Nueva EPS.

Así mismo la Nueva EPS, indicó en primer lugar que el actor aparece activo en su base de datos en calidad de segundo cotizante y en segundo lugar, que el actor no ha presentado petición, queja o reclamación alguna ante dicha entidad, por lo que no ha agotado tales recursos.

Por último, la Superintendencia de Salud, fue enfática en recordar sobre la libre escogencia sobre la EPS que tienen los usuarios del SGSSS, no obstante, hace saber que no es esta la entidad encargada de manejar los traslados en el Sistema de Afiliación Transaccional- SAT, pues esta labor se encuentra a cargo del Ministerio

de Salud y Protección Social conforme lo señala el artículo 2.1.2.1. del Decreto 780 de 2016.

Al respecto, el Despacho advierte que efectivamente el actor registró afiliación en la EPS SALUD TOTAL hasta el 31 de mayo de 2022 y a partir del 01 de junio de 2022 registra activo en la NUEVA EPS, como se evidencia en el siguiente anexo.³

9

De la búsqueda realizada por el Juzgado en el ADRES, con fecha 31 de agosto de 2022, se corrobora dicha cuestión. Como a continuación se ilustra:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	92185403
NOMBRES	ABEL MARIANO
APELLIDOS	MARTINEZ JARABA
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	TURBACO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2022	31/12/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión:

08/31/2022 11:54:29

Estación de origen:

192.168.70.220

Conforme a la petición presentada ante la NUEVA EPS, se prueba que el actor efectivamente presentó petición con fecha 02 de julio de 2022, la cual presenta PQR 2028233, y que fue contestada el día 08 de julio de 2022 en la cual se expone que el actor realizó el traslado a través de la plataforma SAT generando proceso de traslado con la EPS SALUD TOTAL, para lo cual además aporta el formulario de afiliación⁴, sin embargo salta a la vista del Despacho que la Nueva EPS no se pronunció respecto a la petición del actor de generar o autorizar el traslado a SALUD TOTAL EPS.

Lo descrito permite percibir al Despacho que emerge palmaria la vulneración del derecho a la libre escogencia del actor, en tanto ya ha manifestado a la NUEVA EPS la situación que sobrevino y su deseo de trasladarse a la EPS Salud Total, a lo cual ésta ha hecho caso omiso, vulnerando así su otros derechos en conexo, como lo son el de la salud y vida digna, pues actualmente el actor vio interrumpido sus tratamientos médicos que venía recibiendo a conformidad en su anterior EPS, por lo que existe una vulneración en el principio de continuidad en salud. Encontrándose, además, que esta es una persona de 63 años de edad por lo que goza de especial protección constitucional.

³ Folio 3 de la contestación de Nueva EPS

⁴ Folios 6 y 7 de la acción de tutela

En tal sentido la Corte Constitucional ha precisado respecto al principio de continuidad en salud; *"El principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios."*⁵

En la presente situación resulta procedente la concesión del amparo solicitado y consecuente con ello, ordenar a la NUEVA EPS realizar de manera efectiva la desafiliación y con ello el retiro de la base de datos al señor ABEL MARTINEZ, para que éste a su vez pueda realizar los trámites respectivos de afiliación ante la EPS SALUD TOTAL, que es a la que quiere estar afiliado en ejercicio de la libre escogencia de EPS antes citada. Lo anterior sin perjuicio de que la Nueva Eps brinde la prestación del servicio de salud que requiera el accionante, en tanto se materializa la nueva afiliación a Salud Total, conforme lo desea y solicita el accionante.

Decisión

Con base en los anteriores argumentos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

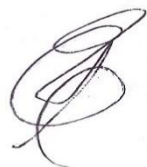
PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora **Abel Mariano Martínez Jaraba** en contra de **Nueva Eps, Saludtotal Eps Y Superintendencia de Salud**.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o a quien haga sus veces de NUEVA EPS, para que, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de la presente decisión, dé trámite a la solicitud de retiro de esta EPS y reporte a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES la novedad, para que el agenciado pueda realizar su afiliación a salud a la EPS Salud Total. Así mismo se insta para que en el caso que el accionante ya haya formalizado dicho trámite, proceda de manera inmediata a gestionar esta solicitud ante dicha EPS.

TERCERO: Notifíquese este proveído a las partes por el medio más eficaz

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado dentro del término de ley, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión; en caso de ser excluida, allegada a esta judicatura, archívese el expediente.

○ NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

⁵ Sentencia T-017/21



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2009 00079** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SEBASTIÁN GONZÁLEZ RIBON

DEMANDADO: HUMBERTO GONZÁLEZ CRECIAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial precedente. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 29 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, observa el Despacho que se allegó solicitud de terminación del proceso por acuerdo que suscribieran las partes y en el que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante ello, se observa que por auto de fecha 29 de marzo de 2022, el Despacho decretó la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, toda vez que la parte no cumplió la carga procesal que le fue requerida dentro del término concedido, por lo cual resulta improcedente acceder a lo pedido por cuanto el proceso está terminado.

Respecto de la siguiente petición, el Despacho ordenará que por secretaría, se remitan los oficios de levantamiento de medidas. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes, en razón a la improcedencia de la misma.

Por secretaría, remítase oficio de levantamiento de medidas a la empresa IMPOTARJA S.A., con copia a la parte interesada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00641** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DORIS SUÁREZ VANEGAS

DEMANDADO: OTONIEL MARRUGO DISCUVICH

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Se allegó al Despacho, solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, de requerir al cajero pagador del FOPEP, a fin que se sirva dar estricto cumplimiento.

Al no encontrar reparos a lo solicitado, el Despacho accederá a ello. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ofíciase al pagador del FOPEP, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, contenida en el numeral 6º, del oficio No. 0368 del 28 de igual mes y año, toda vez que por acuerdo aprobado por este Despacho, en adelante, deberá descontar bajo la modalidad de "descuento voluntario", el 50% de los ingresos pensionales del demandado fuera descuentos de Ley y consignarlos a la cuenta de ahorros de la Sra. DORIS SUÁREZ VANEGAS, tal y como se informa en el aludido oficio. Por secretaría remítase la comunicación del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2018 00574 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YOSSELIS JOHANA MARTÍNEZ REYES

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GUETO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho, para lo que considere del caso.
Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 29 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión efectuada al proceso de la referencia, considera menester la suscrita, solicitar a la partes, a fin de que se sirvan actualizar la liquidación del crédito, en la que incluyan las cuotas alimentarias que se han causado desde el mandamiento ejecutivo al día de hoy, en aras de establecer con certeza lo adeudado.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Requírase a las partes, a fin de que procedan a efectuar de forma unilateral o conjunta, la *actualización* de la liquidación del crédito, incluyendo los montos concernientes a las cuotas alimentarias que se han causado desde el auto que libró mandamiento ejecutivo, al día de hoy.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 130013110001-2018-0059700
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL
DDA: VANESSA VIVIANA VILLALBA VIMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver peticiones que anteceden. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto (29) de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se allegó renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante y demandada, con la cual se allega constancia de haberse notificado a las partes en debida forma, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que se aceptará la misma.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1.-Acéptese la renuncia presentada por la abogada LILET DARYED CHAVEZ PATERNINA como apoderada de la parte demandante.

2.- Acéptese la renuncia presentada por JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ como apoderado de la parte demandada

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2017 00195 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: IRIS LEMOS SOSSA

DEMANDADO: FERDINANDO RANGEL CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver solicitud que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede, en la que el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el oficio 0398 del 13 de julio de 2022, a través del cual se le comunicó a Ecopetrol, que las medidas cautelares decretadas al interior del proceso 195 de 2017, fueron levantadas por auto del 16 de julio de 2021 y no del 2022 y que solo recae sobre el proceso referenciado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Oficiese nuevamente al cajero pagador de ECOPETROL, a fin de hacerle claridad que las medidas cautelares levantadas por este Juzgado y que le fueron comunicadas por oficio 0398 del 13 de julio de 2022, corresponde únicamente a las del proceso ejecutivo de alimentos radicado 2017-00195-00 y que el auto que ordenó su levantamiento es del 16 de julio de 2021.

Lo anterior, con fines meramente aclaratorios.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00472 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIANA ESTHER PÉREZ CASTRO

DEMANDADO: CAMILO TORRES PRIOLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 29 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

De la solicitud presentada por la parte demandante, se solicita se emplace al demandado, toda vez que la dirección física de la que tenían conocimiento y a la que fue enviada la notificación personal, no fue recibida porque no reside allí.

En consecuencia de lo anterior, ante la documentación aportada, no le queda otro camino a esta servidora, más que ordenar el emplazamiento del demandado, con base en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para la que secretaría de este Despacho proceda a realizar el emplazamiento ordenado en dicha providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Ordénese** el emplazamiento del señor CAMILO TORRES PRIOLO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Efectuado lo anterior devuélvase al Despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDADY MATERNIDAD
RADICADO NO. 13001 31 10 0012020007200**

DEMANDANTE: MARGARET DEL CARMEN ZAMBRANO PAJARO

DEMANDADO: JAIRO PÁJARO PEREZ Y EDITH ESTHER ZABALETA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego resultado de la prueba de ADN. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 29 de agosto de 2022

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA. - Cartagena veintinueve (29) de Agosto año dos mil veinte y dos (2022)).-

En razón del informe secretaria que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa, este despacho que la prueba científica de A.DN. Practicada a los señores MARGARET DEL CARMEN ZAMBRANO PAJARO , YASMIMILA ESTER PAJARO PEREZ JHON JAITO ZAMBRANO JULIO , EDITH ESTHER ZABALETA PEREZ Y JAIRO PAJARO PEREZ posee todos los alelos de paternidad, con respecto de la menor L. F. C. V, en cumplimiento de lo señalado en el inciso o en el inciso, regla 2da del artículo 386 del C. G.P.
Este Juzgado,

RESUELVE

1. De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud motivada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2016 00505 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ESTEFANI MARCELA PATERNINA TORRES

DEMANDADO: JOHN ANDRY PATERNINA BLANCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación del crédito presentada. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 29 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaría, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se tiene que la misma no fue objetada, por lo que se le impartirá su aprobación.

- Liquidación de costas \$1'348.361
- Liquidación del Crédito \$22'589.297

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, incluidas las costas hasta la fecha, de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23'937.658)**

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. Apruébese la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena